



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 09 de agosto de 2024.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333375220140004300
DEMANDANTE:	ERIKA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y OTROS notificacionesjudiciales@valencianoabogados.com
DEMANDADO:	FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL gcorteslamprea@gmail.com ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA notificacionesjudiciales@hmi.gov.co FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA servicioalcliente@fundacionhomi.org.co juridica@homifundacion.org.co CLÍNICA UROS - Neiva Jose.ceron@clinicauros.com Uros.juridica.notificaciones@gmail.com CLÍNICA MEDILASER SA notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com notificacionjudicial@medilaser.com.co gerencia@clinicamedilaser.com.co ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS webmaster@hospitalmalvinas.gov.co
AUTO No.	48-08-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que en audiencia inicial de fecha 16 de abril de 2024¹, se decretaron las siguientes pruebas:

“

1. *DECRETAR las pruebas periciales solicitadas por la PARTE ACTORA, ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA y la CLÍNICA UROS SA, remitiéndose la historia clínica de JAIDER CASTAÑEDA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL HUILA, respectivamente, con el fin de que un experto en PEDIATRÍA - NEUMOLOGÍA para que procedan a absolver los cuestionarios contenidos en la demanda y contestación de la Clínica Uros SA y el cuestionario que deberá elaborar la ESE Hospital María Inmaculada, para ello deberán remitirse de manera conjunta la siguiente información:*
 - Escrito de demanda.
 - Escrito de Contestación.
 - Historias clínicas.
 - La historia clínica que se aporte por la CLÍNICA UROS SA y la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS en cumplimiento de la prueba oficiosa decretada.
2. *Se PONE EN CONOCIMIENTO al apoderado de la CLÍNICA MEDILASER que en la lista de auxiliares de la justicia vigente del 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025 (Acuerdo PSAA15-10448 del 28 diciembre de 2015 C.S.J.) dada a conocer por la Oficina de Coordinación Administrativa, Oficina de Apoyo Judicial de Florencia – Caquetá, no se cuenta con profesionales para rendir el peritaje solicitado.*

¹ ÍNDICE 124 DEL SAMAI



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Por tal motivo, se impone al APODERADO DE LA CLÍNICA MEDÍLASER la carga de realizar la gestión de ubicar un perito o entidad idóneos con las características académicas y especialista en HEMATOONCOLOGÍA PEDIÁTRICA, que cuente con experiencia en este tipo de asuntos y que no se encuentre inhabilitado para rendir la experticia y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP para ello, se le concede el término de 15 días siguientes a la presente diligencia.”

En virtud del principio de colaboración, el apoderado de la PARTE ACTORA, realizó el respectivo oficio² dirigido al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL HUILA solicitando la práctica de la prueba pericial.

Que el día el día 07 de mayo de 2024 el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL HUILA, emitió respuesta³ al anterior requerimiento, informando que *“actualmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, carece de especialistas en Pediatría - Neumología dentro de sus médicos profesionales forenses.”*

En vista de lo anterior, el apoderado de la PARTE ACTORA el día 03 de julio de 2024, realiza la solicitud⁴ al Despacho para que la prueba pericial decretada sea redireccionar a la Universidad CES de Medellín, en procura de garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, se redireccionará la prueba a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN para que, se sirva designar a un experto que con fundamento en las historias clínicas que reposan en el expediente, de respuesta al cuestionario formulado, recordándole a la parte su deber de colaboración en el recudo de la experticia.

Ahora bien, la prueba pericial solicitada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en respuesta emitida mediante oficio de fecha 27 de junio de 2024⁵, ésta suministra la *“tasación de honorarios dictamen pericial”* y hasta la fecha la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, no ha acreditado respuesta frente a la aceptación de las condiciones establecidas en dicha comunicación y el respectivo pago de los honorarios del perito.

Frente a la prueba pericial solicitada por la CLÍNICA MEDILASER, mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2024 el apoderado informó que realizó las actuaciones administrativas necesarias para poder obtener un profesional especialista en HEMATOONCOLOGÍA PEDIÁTRICA, para poder absolver el dictamen pericial solicitado; sin embargo, no le fue posible la consecución por carencia limitada de talento humano.

En línea con lo anterior, el apoderado de la CLÍNICA MEDILASER, argumenta que las preguntas a formular y el problema jurídico a resolver podría ser absuelto por un especialista en PEDIATRÍA Y CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO, por lo que pone en conocimiento del Despacho, y de las demás partes intervinientes la hoja de vida de la Doctora Leonor Alexandra Monroy Córdoba.

Así las cosas, y con el ánimo de dar impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento las pruebas documentales allegadas y obrantes en el expediente electrónico:

² ÍNDICE 132 DEL SAMAI

³ ÍNDICE 134 DEL SAMAI

⁴ ÍNDICE 141 DEL SAMAI

⁵ ÍNDICE 140 DEL SAMAI



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

- Oficio de fecha 23/04/2024 la apodera del Hospital Comunal Malvinas, aporta Transcripción de la historia clínica correspondiente a las atenciones brindadas al menor JAIDER CASTAÑEDA HERNÁNDEZ (obranste en el índice 128 del SAMAI).
- Oficio de fecha 10/05/2024 el Procurador 71 Judicial I Administrativo, remite el Expediente conciliatorio No. 037 de 2014 (obranste en el índice 137 del SAMAI).
- Oficio de fecha 23/05/2024 el apoderado de la Clínica Medilaser S.A.S. allega la complementación de transcripción de historia clínica de folios ilegibles (obranste en el índice 139 del SAMAI).

SEGUNDO: REQUERIR a la CLÍNICA UROS SA para que en el término de cinco (5) días adicionales, para que se pronuncie frente a la carga impuesta en audiencia inicial, en relación con aportar COPIA ÍNTEGRA Y COMPLETA de la HISTORIA CLINICA del menor JAIDER CASTAÑEDA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), con la respectiva transcripción, por tratarse de una carga probatoria que les asiste a las partes en especial en casos de falla médica, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 1 párrafo 2 artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Advierte el Despacho su colaboración para el recaudo de los medios de prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal.

TERCERO: REDIRECCIONAR la prueba pericial solicitada por la PARTE ACTORA, remitiéndose la historia clínica de JAIDER CASTAÑEDA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN, con el fin de que un experto en PEDIATRÍA - NEUMOLOGÍA para que proceda a absolver los cuestionarios contenidos en la demanda y contestación de la Clínica Uros SA y el cuestionario que deberá elaborar la ESE Hospital María Inmaculada, para ello deberán remitirse de manera conjunta la siguiente información:

- .-Escrito de demanda.
- .-Escrito de Contestación.
- .-Historias clínicas.
- .- La historia clínica que se aporte por la CLÍNICA UROS SA y la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS

Las pruebas periciales, se encuentra a cargo de la PARTE ACTORA que la solicitó, quien deberá sufragar los gastos en que se incurra la misma, para su recaudo.

Así mismo mismo la PARTE ACTORA en el término de ocho (8) días, deberá en virtud del principio de colaboración realizar el respectivo oficio y remitirlo a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN, junto con las piezas procesales previamente indicadas y copia del acta de audiencia inicial de fecha 16 de abril de 2024, e informándole que cuenta con el término de 15 días para que rindan y alleguen la experticia con destino a este despacho y a este proceso, para lo cual deberán ser allegadas en PDF al correo electrónico j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si la información no es allegada dentro del término concedido, por Secretaría, sin que medie auto adicional, requiérase a los responsables de remitir la información por ÚNICA Y ÚLTIMA VEZ, so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en caso de renuencia de los oficiados a quienes se le impone las cargas de gestión en la presente audiencia.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Finalmente se advierte a las partes que deberán, dentro del término de 15 días, siguientes a la realización de esta audiencia, acreditar la gestión adelantada ante el Despacho, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal, de conformidad con el artículo 167 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA para que se pronuncie frente a la respuesta emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la cual suministra la “*tasación de honorarios dictamen pericial*” respecto de la solicitud de la prueba de un experto en PEDIATRIA – NEUMOLOGÍA, por lo que deberá aceptar o no las condiciones establecidas en dicha comunicación y el respectivo pago de los honorarios del perito.

Se advierte a la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA que deberá, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, acreditar la gestión adelantada ante el Despacho, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal, de conformidad con el artículo 167 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la hoja de vida de la DOCTORA LEONOR ALEXANDRA MONROY CÓRDOBA, identificada con C.C. No. 40.047.808 de Tunja (Obrante en el archivo 2 del índice 133 del SAMAI), con el fin de ponerla en su consideración para avalar la idoneidad académica y de experiencia de la misma, para efectos de que se disponga a realizar el peritaje decretado en audiencia inicial del 16 de abril de 2024, para lo cual se les otorga un término de 3 días para pronunciarse.

Vencido el plazo anterior ingresar al despacho para tomar la decisión correspondiente. Atiéndase por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»